

(S-1054/19)

PROYECTO DE COMUNICACION

El Senado e la Nación

Solicita al Señor Procurador General de la Nación, para que proceda al enjuiciamiento del titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Dr. Carlos Stornelli, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (27.148)

Que sin perjuicio del enjuiciamiento solicitado, se disponga la inmediata comparecencia del Fiscal Stornelli, a prestar declaración indagatoria al Juzgado Federal de Dolores.

Fernando Solanas. –María M. Odarda. – Singrid E. Kunath. – Beatriz G. Mirkin.- Cristina López Valverde. – Norma H. Durango. – Julio C. Catalan Magni. – Juan M. Pais. – María I. Pilatti Vergara. -. Anabel Fernández Sagasti. – José A. Ojeda. – Ana M. Ianni. – María E. Catalfamo. – Silvina M. García Larraburu. – María de los Angeles Sacnun. – José M. A. Mayans. – Ana C. Almirón. – Marcelo J. Fuentes. Nancy S. González. – Alfredo H. Luenzo.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente

Como es de público conocimiento en el Juzgado Federal de la ciudad de Dolores, que se encuentra a cargo del Dr. Alejo Ramos Padilla, tramita la causa N° FMP 88/2019, en la que se investigan diversos delitos de acción pública, en el que estarían involucrados supuestos agentes de inteligencia, representantes del Ministerio Público Fiscal, empresarios, supuestos abogados.

En el expediente indicado fue citado a prestar declaración indagatoria como imputado el Dr. Carlos Ernesto Stornelli, el que se encuentra a cargo de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 4. La razón de citar al Fiscal, obedecían a la existencia de “diversos elementos probatorios” existentes en la referida causa, “existiendo motivo bastante para sospechar que el nombrado habría participado de la comisión de diversos delitos de conformidad con los estándares establecidos por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación”, tal como lo indicara el Juez Ramos Padilla, en su resolución del 26 de marzo del año 2019.

El día 27 de febrero se citó al Fiscal Stornelli para el 7 de marzo a las 11 hs., no habiendo comparecido a la citación; luego el día 14 de

marzo se lo citó para concurrir el día 20 en el mismo horario anterior y tampoco se presentó. El 20 de marzo se lo convocó para el día 22 a las 11. Hs y por último el día 22 de marzo, se lo citó a comparecer el día 26 a las 12 horas, no habiendo concurrido al tribunal como correspondía. Es decir que en cuatro oportunidades se negó a presentarse a estar a derecho.

Como bien lo señalara el Juez Ramos Padilla, en las tres oportunidades en las que fue citado, el Dr. Stornelli no dio ninguna explicación válida, y en la cuarta su letrado el Dr. Ribas, manifestó que tenía otra audiencia lo que suponía la voluntad de ir la cuarta vez, pero tampoco sucedió. Hago presente que el Fiscal Stornelli pidió el apartamiento del Juez Ramos Padilla, lo que fue rechazado por la Cámara Federal de Mar del Plata, no obstante lo cual, volvió a insistir con sus improcedentes excusas para no cumplir con sus obligaciones judiciales, que si resultan perentorias para un ciudadano común, con mucho más razón para un representante del Ministerio Público Fiscal, que es el encargado de impulsar la acción pública ante la comisión de un delito.

El Juez federal Dr. Ramos Padilla en una resolución del 26 de marzo puntualizó que “ninguno de los planteos formulados por Stornelli y su defensa justificaban la ausencia a las citaciones cursadas. Ni aquel en el que reclamó mi apartamiento –que fue rechazado in limine-, ni aquellos otros en los que se requirieron nulidades, el apartamiento de una de las querellas, o la incompetencia territorial, ya que ninguno de ellos permiten suspender el trámite del proceso”. Todo ello de perfecto conocimiento del Fiscal Stornelli, que conoce debidamente la ley procesal penal, y la obligatoriedad de presentarse ante una citación a indagatoria, que es el acto de defensa que tiene un imputado, para aclarar y refutar eventualmente los actos de los que es acusado.

Como el Fiscal Stornelli, interviene como representante del Ministerio Público Fiscal, en la conocida causa de “los cuadernos” que ha tenido gran repercusión mediática por los funcionarios y empresarios involucrados, pareciera que ello le ha dado un privilegio especial para no presentarse ante una citación de la justicia federal, fuero en el que está acostumbrado a actuar desde hace muchos años, resultando inadmisibles que su actitud sea tolerada, sin que se haya adoptado hasta la fecha ninguna medida que lo haga comparecer, ya que pedirle explicaciones sobre su actitud, es entender que puede tener razones para eludir la acción judicial, y de alguna manera supone también cuestionar la decisión del magistrado actuante, sin razón valedera alguna.

Debido a las reiteradas incomparecencias señaladas, el 26 de marzo el Juez Ramos Padilla, declaró la rebeldía del Fiscal Stornelli, de conformidad con los términos del artículo 288 del Código Procesal

Penal de la Nación, notificando al Procurador General de la Nación a los efectos de que arbitrara los medios necesarios para la comparecencia del Dr. Stornelli a los estrados del Tribunal Federal de Dolores.

Como lo establece el artículo 68, inciso g) la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación N° 27.148, incurrirá en falta grave, el magistrado que integra el Ministerio Público que ejecute hechos o incurra en “omisiones que tenga como consecuencia la pérdida de actuaciones o la obstaculización del trámite o del servicio de justicia”. Si ello se considera falta grave con mucha mayor razón como se podría calificar el entorpecimiento de una causa judicial, al no cumplir con un trámite que resulta obligatorio, y que está relacionado con una investigación en la que están involucrados otros representantes del Ministerio Público Fiscal, como el Dr. Bidone, agentes de inteligencia, y comisarios de la Policía Federal. Y esas faltas pueden llegar hasta la remoción de Fiscal que haya incurrido en ellas.

Que entiendo que antes de la eventual remoción que correspondería de conformidad con la forma en que ha procedido el Dr. Stornelli, y si bien goza de las inmunidades establecidas en el artículo 63 de la Ley del Ministerio Público, es necesario proceder a dejar sin efecto la inmunidad de la que goza a los efectos de que el Tribunal de Dolores pueda obligarlo a comparecer, y arrestarlo en caso de que no lo hiciera, lo que en este momento resulta imposible por las inmunidades señaladas.

Como bien lo establece el artículo 63, inciso m) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación que he citado, el Procurador General de la Nación está facultado para imponer sanciones en los casos establecidos en esa Ley, y con mucha más razón, ante la conducta de un Fiscal de la Nación, que como en el caso del Dr. Stornelli, no cumple con la elemental obligación que le corresponde a cualquier ciudadano de cumplir con sus obligaciones al ser citado en una investigación penal.

He tomado conocimiento a través de los medios, que se le dio un plazo de 10 días al Fiscal Stornelli, sin que hasta el día de hoy haya cumplido con sus obligaciones, continúa en estado de rebeldía, y afecta de esa manera con su actitud las responsabilidades que le caben, primero como ciudadano y después como integrante del Ministerio Público Fiscal.

Aunque entiendo que cabría la remoción de su cargo como Fiscal, tal hecho sería una medida extrema, que debe adoptarse más adelante, y que además conlleva un procedimiento de impredecible duración. Lo fundamental en este momento, es dejar sin efecto su inmunidad, y que

comparezca a estar a derecho en el Juzgado Federal de Dolores, a los fines de ejercer el derecho de defensa ante los cargos que se le imputan, y ello solo puede ser decidido por una decisión suya.

No escapará a la consideración de mis pares, la gravedad institucional de lo que ocurre debido a la actitud del Dr. Stornelli, en razón de lo cual deben adoptarse de inmediato las medidas previstas en la Ley, para terminar con una situación que afecta el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, ante la reprochable actitud de un representante del Ministerio Público que elude con su actitud la acción de la justicia.

En razón de lo expuesto, solicito a mis pares se sirvan aprobar este Proyecto de Comunicación.

Fernando Solanas. – Maria M. Odarda. – Singrid E. Kunath. – Beatriz G. Mirkin.- Cristina Lopez Valverde. – Norma H. Durango. – Julio C. Catalan Magni. – Juan M. Pais. – Maria I. Pilatti Vergara. -. Anabel Fernandez Sagasti. – Jose A. Ojeda. – Ana M. Ianni. – Maria E. Catalfamo. – Silvina M. Garcia Larraburu. – Maria de los Angeles Sacnun. – Jose M. A. Mayans. – Ana C. almirón. – Marcelo J. Fuentes. Nancy S. Gonzalez. -

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES